

Expediente: **9021/18**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ ROJAS DIONISIO MONTIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ROJAS, DIONISIO MONTIEL-DEMANDADO

27249578091 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

27249578091 - CONTARINI, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9021/18



H106038980929

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación**

**JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ROJAS DIONISIO MONTIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°9021/18.-**

San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2026.

### **Y VISTOS**

Para resolver,

### **CONSIDERANDO**

Por providencia de fecha 25/09/2024, se ordena trabar embargo ampliatorio sobre los haberes que percibe la parte demandada, Dionisio Montiel Rojas (DNI 20417510), : 1) hasta cubrir la suma de \$11.614,58 en concepto de saldo de planilla de capital, con más la suma de \$4.000 calculada para acrecidas provisorias y 2) hasta cubrir la suma de \$30.906,13 en concepto de planilla de honorarios, con más la suma de \$3.090,61 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$10.000 calculada para acrecidas provisorias.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 21/02/2025, se intima a Comuna los Puestos, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos.

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 07/03/2025.

En fecha 26/02/2026 la letrada Contarini, Maria Cecilia, por la parte actora y por derecho propio solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 27/02/2026, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia; y

## **CONSIDERANDO:**

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Es sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de Comuna los Puestos, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la parte peticionante. Por ello;

## **RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada Contarini, Maria Cecilia, por la parte actora y por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a Comuna los Puestos a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** a favor del solicitante (la que se dividirá en un 50% para la parte actora y un 50% para la letrada), la que deberá abonarse en el plazo de 10 días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe -en caso de persistir la conducta reticente- hasta tanto se cumpla con la medida ordenada.

## **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV<sup>a</sup> Nominación

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7465c5d0-164b-11f1-8b2e-7daf078327e2>